



Santiago, 22 de febrero de 2007.

**CIRCULAR N° 854 /**

Modifica Capítulos III, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

**SEÑOR GERENTE:**

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos III, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

**CAPÍTULO III**

**REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO FORMAL**

- En el numeral 1, primer párrafo cambiar la expresión “Gerencia de Cambios Internacionales y Política Comercial del Banco” por “Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística del Banco”.

**CAPÍTULO VII**

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS ESTABLECIDAS EN CHILE”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**CAPÍTULO VIII**

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS MARÍTIMAS Y AÉREAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**

- En el numeral 2, del Anexo N° 1 cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE**



### **OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO**

- En el numeral 2, del Anexo N° 2 cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

### **CRÉDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

- En el primer y segundo párrafo del Anexo N° 3, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

### **ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE CRÉDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

#### **I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3.1**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

### **ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE LOS SALDOS DE CRÉDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

#### **I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3.2**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”
- En el numeral B.3, cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”

### **ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE MONEDAS EXTRANJERAS”**

#### **I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 1**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES CON INSTRUMENTOS  
DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 2**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “OPERACIONES CON INSTRUMENTOS  
DERIVADOS SOBRE TASAS DE INTERÉS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**CAPÍTULO X**

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS  
OTORGADAS O EMITIDAS EN MONEDA EXTRANJERA, POR O A FAVOR DE PERSONAS  
DOMICILIADAS O RESIDENTES EN CHILE ORIGINADAS POR OPERACIONES  
CON NO RESIDENTES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

- En el tercer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**CAPÍTULO XII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- En el numeral dos, primer párrafo, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.
- En el numeral 7.1.1, primer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.
- En el numeral 7.2, primer párrafo, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES REALIZADAS Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR E INVERSIONES REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 1**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR: COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY 18.815 Y ENTIDADES NACIONALES DE REASEGURO Y FONDO DE CESANTÍA LEY N° 19.728”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 2**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3.1**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3.2**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**CAPÍTULO XIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- En los numerales A.1 y A.2, primer y segundo párrafo, respectivamente, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco” y en el tercer párrafo de los citados numerales cambiar la expresión “Departamento Balanza de Pagos del Banco” por “Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco”.
- En los numerales B.1, B.2 y B.3, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.
- En el literal C, primer párrafo, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.



**ESPECIFICACIONES DEL “INFORME DE LINEAS DE CREDITO EXTERNAS  
DE CORTO PLAZO CON BANCOS DEL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 1**

- En el primer párrafo cambiar la expresión “Departamento de Balanza de Pagos del Banco” por “Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco”

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORME MENSUAL DE FLUJOS, SALDOS Y  
RENTAS DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL EXTERIOR POR LAS EMPRESAS  
BANCARIAS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 2**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “AVALES, FIANZAS, BOLETAS BANCARIAS DE  
GARANTÍA, CARTAS DE CRÉDITO STAND BY Y OTRAS GARANTÍAS EN MONEDA  
EXTRANJERA DE EMPRESAS BANCARIAS CON NO RESIDENTES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3**

- En el tercer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**CAPÍTULO XIV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- En el numeral 1.1, segundo párrafo, cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.
- En el numeral 2.1, 2.2, 5.1 y 5.2 primer párrafo, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.
- En el numeral 6 tercer párrafo, cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.
- En el numeral 7, cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”, las dos veces que aparece en el mismo.
- En el numeral 8, cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 1**

- En el segundo párrafo y cuarto párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS**  
**EXTERNOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 2**

- En el tercer párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INFORMACIÓN RELATIVA A ADQUISICIÓN DE**  
**ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y**  
**EMISIÓN DE TÍTULOS EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 3**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE**  
**CAPITAL NO INGRESADOS AL PAÍS, Y/O PAGADOS EN EL EXTERIOR, Y APORTES DE**  
**CAPITAL REALIZADOS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES DEL ANEXO N° 4**

- En el segundo párrafo cambiar la expresión “Departamento de Cambios Internacionales del Banco” por “Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan en los Capítulos III, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las hojas que se señalan a continuación, por las que se adjuntan:

Capítulo III : Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 1.-

Capítulo VII : Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 2.-

Capítulo VIII : Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 1.-  
Anexo N° 2, se reemplaza la hoja N° 1.-  
Anexo N° 3, se reemplaza la hoja N° 1.-  
Anexo N° 3.1, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 3.2, se reemplaza la hoja N° 2.-



7.-

- Capítulo IX  
Disposiciones Generales : Se reemplazan las hojas N°s. 1.- y 4.-  
Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 2, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 3, se reemplaza la hoja N° 2.-
- Capítulo X : Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 2.-
- Capítulo XII  
Disposiciones Generales : Se reemplazan las hojas N°s. 1.- y 3.-  
Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 2, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 3.1, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 3.2, se reemplaza la hoja N° 2.-
- Capítulo XIII  
Disposiciones Generales : Se reemplazan las hojas N°s. 1.- y 2.-  
Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 2, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 3, se reemplaza la hoja N° 2.-
- Capítulo XIV  
Disposiciones Generales : Se reemplaza completo.  
Anexo N° 1, se reemplaza la hoja N° 3.-  
Anexo N° 2, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 3, se reemplaza la hoja N° 2.-  
Anexo N° 4, se reemplaza la hoja N° 2.-

Atentamente,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
**Gerente General**

Incl.: lo citado.

**ANEXO Nº 1**

**REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL**

1. Para solicitar la autorización a que se refiere el Capítulo III del Compendio, se deberá presentar a la Gerencia de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística del Banco, una solicitud acompañada de los documentos que se indican:
- a) Certificado de Antecedentes de las siguientes personas: Gerente General o cargo similar; Representante Legal; Accionistas Controladores según el concepto que para ellos determina la Ley Nº 18.045; Socios de sociedades de personas y Socios comanditarios o gestores de sociedades en comandita, emitido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
  - b) Documentación legal que acredite la constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, sus inscripciones, autorizaciones y publicaciones, cuando corresponda, y un certificado de vigencia extendido dentro de los últimos 30 días. En el caso de entidades o personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, dicha documentación podrá ser reemplazada por un certificado emitido por ésta en que conste que las mismas se encuentran sujetas a su fiscalización. Asimismo, deberán acompañar copia de los mandatos conferidos para representar a la persona en sus actividades con el Banco.
  - c) Copia, autorizada ante Notario Público, del Rol Unico Tributario de la persona que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal.
  - d) Certificado emitido por una firma de auditores externos que acredite, en el caso de las entidades o personas no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, que la persona jurídica que solicita formar parte del Mercado Cambiario Formal, posee un Patrimonio Neto no inferior a UF 12.000.

Este Patrimonio Neto se determinará sobre la base de la siguiente relación:

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
|             | Capital Social Pagado                                       |
| más         | Reservas de Revalorización del Capital Propio               |
| más         | Reservas de Utilidades no distribuidas                      |
| más         | Otras Reservas                                              |
| más (menos) | Resultado del Ejercicio                                     |
| menos       | Pérdidas acumuladas                                         |
| menos       | Saldo deudor en Cuentas Corrientes Personales               |
| menos       | Saldo deudor en Cuentas Corrientes de Empresas Relacionadas |
| menos       | Saldo de Gastos Pagados por anticipado                      |
| menos       | Total de los Activos Intangibles                            |
| menos       | Total de Activos entregados en garantía a favor de terceros |

2. Las personas jurídicas referidas en la letra d) del número 1 anterior deberán presentar al Banco Central de Chile, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año calendario, un informe anual emitido por una firma de auditores externos que deberá contener su opinión y los fundamentos de la misma, respecto del:



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORME TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**EFECTUADAS POR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
**ESTABLECIDAS EN CHILE”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Anexo, conforme con lo establecido en el Nº 2 del Capítulo VII del Compendio, deberá entregarse al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los 30 días siguientes al término de cada trimestre calendario, en el caso de los primeros tres trimestres (enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre) y dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del trimestre octubre-diciembre, con información referida a los valores acumulados en el año, al cierre del período informado, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contiene en el Anexo 1 de este Capítulo.

Con el objeto de facilitar la entrega de la información a que se refiere este Anexo, el Formulario considera los conceptos que en él se señalan sobre la base de miles de pesos, moneda corriente nacional, aun cuando sólo deben corresponder a las operaciones de cambios internacionales que pueden haber realizado las entidades señaladas. Esta facilidad encuentra su origen en el hecho que los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en moneda extranjera aparecen, contablemente, registradas en pesos en el respectivo Estado de Resultados de las empresas y la información que se solicita corresponde a aperturas de dicho Estado.

Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas, completando debidamente el correspondiente formulario, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

Para la confección de este Informe se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

La información solicitada corresponde a aquellos actos o convenciones que creen, modifiquen o extingan obligaciones pagaderas en moneda extranjera. Para cada uno de los conceptos la información debe desagregarse distinguiendo si las operaciones fueron contratadas con personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el país (NACIONALES Residentes) o con personas domiciliadas o residentes en el extranjero (EXTRANJEROS No Residentes). Además se debe indicar el porcentaje que representan las operaciones en divisas convenidas con entidades extranjeras (No Residentes) respecto del monto total de las operaciones correspondientes al respectivo concepto (convenidas en moneda nacional o extranjera).

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

- |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. al 8. :                 | Informar con los datos específicos de la empresa, período a informar y fecha de presentación del formulario.                                                                                                                                                                                 |
| 9. Total de Prima Directa: | Total de primas de seguros vendidas en forma directa (netas de anulaciones y devoluciones que correspondan por contrato), de acuerdo a lo indicado en el párrafo Nº 3 de estas especificaciones. Suma de los montos consignados en los ítems 9.1 al 9.3 siguientes, incluyendo el coaseguro. |
| 9.1                        | Primas de Seguros de Exportación: Total de primas de seguros de exportación, de acuerdo con lo indicado en el párrafo Nº 3 de estas especificaciones.                                                                                                                                        |

**ANEXO N° 1**

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EFECTUADAS POR LAS EMPRESAS  
MARÍTIMAS Y AÉREAS QUE REALIZAN  
TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS**

1. Conforme con lo dispuesto en la letra A del Capítulo VIII del Compendio, las empresas marítimas y aéreas establecidas en Chile, incluidas las extranjeras que actúen en el país a través de agencias o representaciones, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que efectúen.
2. La citada información deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto los Formularios cuyos modelos se contienen en los Anexos N°s 1.1 y 1.2 siguientes, según corresponda a las empresas marítimas y aéreas con domicilio y residencia en Chile o a aquellas que, domiciliadas en el extranjero, actúen en el país a través de agencias o representaciones.
3. Las obligaciones de informar los formularios contenidos en los Anexos 1.1 y 1.2 siguientes, podrán cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

**ANEXO N° 2**

**OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES REALIZADAS CON  
TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO**

1. Conforme a lo dispuesto en la letra B del Capítulo VIII del Compendio, las Empresas Operadoras de Tarjetas de Crédito y de Débito establecidas en Chile, deberán informar al Banco las operaciones de cambios internacionales que realicen.
2. La citada información deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los trimestres finalizados en los meses de marzo, junio y septiembre; y dentro de los 90 días siguientes en el caso del trimestre finalizado en diciembre, referida a los valores acumulados en el respectivo año calendario, al cierre del trimestre de que se trate, utilizando al efecto el Formulario cuyo modelo se contienen en el Anexo N° 2.1 siguiente.
3. La obligación de informar el formulario contenido en el Anexo 2.1 siguiente, podrá cumplirse a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).

**ANEXO N° 3**

**CRÉDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR  
DE PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

Conforme con lo dispuesto en la letra C del Capítulo VIII del Compendio, los créditos en divisas que Sucursales, Agencias o Filiales domiciliadas en el exterior de personas jurídicas establecidas en Chile, contrata con otras personas domiciliadas en el extranjero, como asimismo sus planes de pagos, deberán ser informadas por éstas últimas al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente a su desembolso, esto es, aquellos en que la correspondiente moneda extranjera haya sido puesta a disposición del deudor. La información aludida deberá ser proporcionada de la manera dispuesta en el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo del Manual.

Asimismo, las personas jurídicas establecidas en Chile, deberán proporcionar información trimestral al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y, dentro de los noventa días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, de la manera indicada en el Anexo N° 3.2 de este Capítulo del Manual.

La obligación de informar que se señala en los párrafos anteriores, podrá ser cumplida también a través de Internet ( <http://www.bcentral.cl>).

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE CRÉDITOS DE SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN CHILE**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para informar los créditos contratados y desembolsados de las sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas residentes en Chile de conformidad con el Capítulo VIII letra C de este Compendio. Esta información deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito.

En caso que ocurra alguna modificación a las condiciones del crédito, deberá utilizarse este mismo formulario para informarlas.

Si el crédito tiene más de un desembolso, deberán informarse el segundo y los posteriores desembolsos en un formulario cada uno con la siguiente información: Antecedentes Generales (características 1, 2, 3 y 4), Identificación del crédito (características 5, 9 y 13) y los datos del desembolso y plan de pago (características 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

- |                           |                                                                                                                                                                |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. al 4. :                | Indicar los datos específicos de la Persona establecida en Chile que informa.                                                                                  |
| 5. Nombre o razón social: | Señalar la Sucursal, Agencia o Filial en el exterior, a quien le corresponde el crédito que se está informando.                                                |
| 6. País:                  | Indicar el código del país del deudor de acuerdo con la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.                                            |
| 7. Sector Económico:      | Indicar el código del giro/actividad del deudor, según la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.                                          |
| 8. Tipo Representación:   | Indicar el código correspondiente a:<br>1) Sucursal<br>2) Agencia<br>3) Filial                                                                                 |
| 9. Número:                | Se deberá dar un número correlativo para los créditos contratados por el deudor.                                                                               |
| 10. Moneda:               | Señalar el nombre de la Moneda en que se informa la operación y su Código, conforme con lo establecido en la respectiva Tabla en el Capítulo I de este Manual. |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO DE LOS SALDOS DE CRÉDITOS DE  
SUCURSALES, AGENCIAS O FILIALES DEL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS  
ESTABLECIDAS EN CHILE**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para informar los saldos trimestrales de los créditos de las sucursales, agencias o filiales del exterior de personas jurídicas residentes en Chile de conformidad con el Capítulo VIII letra C de este Compendio. Esta información deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los 60 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre, y dentro de los 90 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año.

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

- |                     |                                                                                                                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. al 6:            | Indicar los datos específicos de la Persona establecida en Chile que informa.                                                                                                         |
| 7. Deudor:          | Señalar la Sucursal, Agencia o Filial en el exterior, a quien le corresponde el crédito que se está informando.                                                                       |
| 8. Número Crédito:  | Indicar el número del crédito informado con anterioridad en el formulario contenido en el Anexo N° 3.1 de este Capítulo.                                                              |
| 9. Moneda:          | Indicar la Moneda del crédito de la característica 8 que se está informando.                                                                                                          |
| 10. Saldo Adeudado: | Indicar claramente el saldo adeudado del crédito o bono al cierre del trimestre, es decir al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre según corresponda informar. |

**CAPITULO IX****DISPOSICIONES GENERALES**

Los formularios de los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente llenados, al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco.

**A. NUEVAS OPERACIONES**

Dependiendo del subyacente sobre el que se pacte el contrato de derivado, los Usuarios deberán enviar la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

**1. Moneda Extranjera:**

Cuando se trate de contratos pactados en los que al menos una de las monedas sea extranjera deberán enviar, debidamente llenado, el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del Mercado Cambiario Formal, deberán enviar el citado Formulario contenido en el Anexo N° 1, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Las obligaciones de informar señaladas podrán ser cumplidas a través de INTERNET ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)).

**2. Producto Básico:**

Cuando se trate de contratos pactados sobre productos básicos, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar podrá ser cumplida a través de INTERNET ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl))

**3. Tasa de Interés:**

Cuando se trate de contratos pactados sobre tasas de interés extranjeras; o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera, los Usuarios deberán enviar debidamente llenado el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos el mes inmediatamente anterior.

Esta obligación de informar podrá ser cumplida a través de INTERNET ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)).

**4. Otros Subyacentes:**

Cuando se trate de operaciones, con no residentes, no contempladas en ninguno de los casos anteriores, tales como operaciones sobre instrumentos de renta fija o variable, colocaciones comerciales, índices accionarios, u otros subyacentes, los Usuarios deberán enviar, dentro de los primeros diez días corridos del mes siguiente al que se suscribió la operación, la confirmación de la contraparte extranjera.

- |                                                                    |                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. Una Entidad del MCF tiene un contrato con otra Entidad del MCF. | 2.1 Una de las Entidades del MCF cede su contrato a una empresa que no es Entidad del MCF. | <p>La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a una empresa que no es Entidad del MCF, indicando el RUT y nombre de ésta.</p> <p>La otra Entidad del MCF contraparte debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                    | 2.2 Una de las Entidades del MCF cede su contrato a una empresa que es Entidad del MCF.    | <p>La Entidad del MCF que cede el contrato debe enviar carta aviso de la cesión, indicando que el contrato N° XXXX, con fecha de suscripción XX/XX/XXXX, fue cedido a una tercera Entidad del MCF, indicando el RUT y nombre de ésta. Previamente, debe proporcionar a la tercera Entidad del MCF todos los datos de la operación original que le está cediendo.</p> <p>La Entidad del MCF contraparte debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 ó Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", procediendo según se indica en "Informe de Cesiones" de las Especificaciones de cada formulario.</p> <p>La tercera Entidad del MCF debe enviar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 o Anexo N° 3, según corresponda, seleccionando la alternativa "Cesiones", consignando en los campos de la parte B, "Información Solicitada", todos los datos de la operación original.</p> |
3. Cualquier otro tipo de cesiones que no se encuentre señalada en el N° 2 anterior, deberá ser informada mediante carta dirigida al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco.



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE MONEDAS EXTRANJERAS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario deberá ser utilizado por los Usuarios para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre monedas extranjeras. Para ello se deberá enviar debidamente lleno al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco.

Los Usuarios del Mercado Cambiario Formal deberán proporcionar la información el día hábil bancario siguiente al de la suscripción, modificación o cesión del contrato. En el caso de Usuarios que no forman parte del Mercado Cambiario Formal, deberán enviarlo dentro de los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, modificados o cedidos, el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de "Suscripciones", "Modificaciones" o "Cesiones" (este último caso sólo se indicará cuando el Usuario sea una entidad del Mercado Cambiario Formal).

**1) Suscripciones:**

Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos y deberán ser ordenadas por instrumento y por N° de contrato, sin dejar líneas en blanco.

**2) Modificaciones:**

Si se trata de un "Informe de Modificaciones", sólo se deberán completar las columnas que son objeto de modificación, señalando además para cada operación, el "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción".

Además, cuando se trate de operaciones realizadas con Entidades del MCF, en el caso en que las partes hayan decidido modificar la modalidad de pago de un contrato, definiendo que sólo una parte se realice por la modalidad establecida al momento de suscribir el contrato, y el resto se efectúe por la modalidad alternativa, este hecho debe ser informado, a más tardar, a las 11:00 AM horas del día hábil bancario siguiente de realizada la modificación y según las instrucciones que a continuación se indican:

- a) Se deberá informar, señalando que se trata de un "Informe de Modificaciones", la modificación al monto de la moneda extranjera transada indicando el monto que efectivamente se realizará por Entrega Física (en caso que el contrato hubiera sido pactado originalmente "por compensación", se deberá modificar además la Modalidad de Pago).
- b) Se deberá informar, como un nuevo Contrato Forward, el monto restante del contrato (que será efectuado por Compensación), indicando en el campo "N° de Contrato", aquel informado originalmente seguido de un guión y la letra M (Por ejemplo: 20456-M) e informando la letra "C" en el campo Modalidad de Pago; presentando y manteniendo inalterables todos los demás datos del contrato.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario deberá ser utilizado por los USUARIOS para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre productos básicos, realizadas con personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para ello se deberá enviar debidamente lleno al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, madurados (vencidos) y modificados el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de: "Suscripciones", "Maduraciones" o "Modificaciones".

1) **Suscripciones:**

Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos ordenadas correlativamente por sus números de contrato y sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, éstos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad repitiendo el número de contrato (ver punto III.- Observaciones).

2) **Maduraciones:**

Si se trata de un "Informe de Maduraciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. El informe de Maduraciones debe contener las operaciones cuya fecha de vencimiento se encuentre en el período que se está reportando.

3) **Modificaciones:**

Si se trata de un "Informe de Modificaciones" se deberá indicar necesariamente para cada operación los campos "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "Nº de Contrato" y "Fecha de Suscripción". En el resto de la (las) columna (s), correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llenan el o los datos sujetos a modificación.

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

- |                        |                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. al 9:               | Informar con los datos específicos del Usuario, Persona Encargada y Fecha de Envío del Formulario. El Código Sector Económico debe corresponder al referido en la Tabla correspondiente en el Capítulo I de este Manual. |
| 10. Período Informado: | Especificar el mes y año de suscripción/maduración de las operaciones presentadas en este Formulario, en formato mm/aaaa. Este dato se omite en el caso del Informe de Modificaciones.                                   |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS SOBRE TASAS DE INTERÉS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario deberá ser utilizado por los Usuarios para informar las operaciones con Instrumentos Derivados sobre tasas de interés extranjeras o bien sobre tasas de interés locales en los que la compensación sería en moneda extranjera. Para ello se deberá enviar debidamente lleno al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, durante los primeros diez días corridos de cada mes, para los contratos suscritos, modificados, cedidos y compensados el mes inmediatamente anterior.

El USUARIO deberá identificar con una "X" en el recuadro pertinente, si el Formulario corresponde a un Informe de: "Suscripciones", "Modificaciones", "Cesiones" (en este caso sólo se indicará cuando el Usuario sea una entidad del Mercado Cambiario Formal), o "Compensaciones".

Suscripciones:

- 1) Si se trata de un "Informe de Suscripciones", cada operación deberá ser identificada en una sola línea, con todos sus campos completos. Todas las operaciones deben ordenarse correlativamente por su N° de contrato, sin dejar líneas en blanco. No obstante, en el caso de las operaciones Swap o similares que constan de varios flujos que devengan pagos por compensaciones entre las partes, éstos, a partir del segundo período deberán detallarse en su totalidad sólo entre los campos 25 al 33, sin necesidad de repetir la información contenida en los campos 11 al 24.

- 2) Modificaciones:

Si se trata de un "Informe de Modificaciones" se deberá indicar necesariamente para cada operación los campos "Nombre o Razón Social de la Contraparte", "N° de Contrato", y "Fecha de Suscripción". En el resto de la (las) columna (s), correspondientes al contrato que se está modificando, sólo se llenan el o los otros datos sujetos a modificación.

- 3) Cesiones:

En el caso de un "Informe de Cesiones" se deberá tener presente lo señalado en el número 2 de las Disposiciones Generales de este Capítulo. Para este efecto, se debe indicar, para cada operación los campos "N° de Contrato" y "Fecha de Suscripción". En el resto de las columnas, sólo se llenan los datos correspondientes al "Código / RUT" y "Nombre o Razón Social de la contraparte".

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS OTORGADAS O EMITIDAS EN MONEDA**  
**EXTRANJERA, POR O A FAVOR DE PERSONAS DOMICILIADAS O RESIDENTES EN**  
**CHILE ORIGINADAS POR OPERACIONES CON NO RESIDENTES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este Formulario tiene por objeto informar las operaciones efectuadas entre personas residentes y no residentes, correspondientes a Avals, Fianzas, Boletas de Garantía, Cartas de Crédito Stand By u otras cauciones, que otorguen, emitan o de las cuales sean beneficiarias personas domiciliadas o residentes en Chile, que den o puedan dar origen a una obligación de pago en moneda extranjera y que no deban ser informadas conforme a las disposiciones de otros Capítulos del Manual del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

No quedan sujetas a este Capítulo las siguientes operaciones:

1. Garantías otorgadas respecto de Créditos y Bonos informados mediante el Anexo N° 1 del Capítulo XIV.
2. Garantías informadas mediante el Anexo N° 2 del Capítulo V.
3. Garantías otorgadas respecto de Créditos y Bonos informados mediante el Anexo N° 3.1 del Capítulo VIII.
4. Garantías informadas mediante el Anexo N° 3 del Capítulo XIII.
5. Garantías otorgadas respecto de Préstamos concedidos por un residente a un no residente.
6. Garantías recibidas respecto de Créditos otorgados por un residente a un no residente.
7. Garantías recibidas con respecto a pagos de exportaciones.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que se contraiga la obligación.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando y enviado oportunamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

En caso de ser necesario efectuar modificaciones en la información proporcionada al Banco, ya sea para corregir errores o por cambios en las condiciones de la operación, deberá reenviarse el formulario completo con las nuevas condiciones a fin de reemplazar el anterior.

Las garantías otorgadas deben ser informadas en forma separada de las garantías recibidas, utilizando formularios aparte en cada caso.

Si la garantía es otorgada en forma simplemente conjunta con otras personas o entidades, se deberá informar sólo el monto en que concurre el emisor que está informando, es decir, debe indicar la proporción que le corresponde de acuerdo a su participación en dicha caución. Si la garantía se otorga en forma solidaria, deberá hacerse presente esta circunstancia. En caso que la garantía otorgada sea superior al valor libro de la empresa que la otorga, deberá informarse como máximo el valor libro de ésta.

En el caso que la garantía quede sin efecto por cumplimiento de la fecha de vencimiento, no será necesario informar este hecho, presumiéndose que la misma ha quedado sin efecto a contar de ese momento, salvo que la persona obligada a informar comunique lo contrario.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y Formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **REMESA DE DIVISAS AL EXTERIOR CON EL FIN DE REALIZAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

La remesa se deberá hacer a través del M.C.F., para lo cual el interesado (residente) proporcionará a una Entidad del M.C.F. las divisas o las adquirirá de éstas, con instrucciones para que las remese al exterior.

El interesado deberá entregar, a la Entidad del M.C.F., la información que corresponda a la operación, para que ésta complete la Planilla.

La Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúe la remesa, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

2. **DISPOSICIÓN DE FONDOS EN EL EXTERIOR PARA EFECTUAR INVERSIONES, CONSTITUIR DEPÓSITOS U OTORGAR CRÉDITOS.**

El uso de divisas mantenidas en el exterior para realizar las operaciones señaladas, se deberá informar directamente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, por parte del interesado, mediante la entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, completado según lo indicado en sus especificaciones, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

Esta información no será exigible en el caso de los Inversionistas Institucionales, los que se registrarán por lo indicado en los numerales 7.2 y 7.3 siguientes.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

3. **INVERSIONES CON ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CHILE.**

Las inversiones en el exterior efectuadas por inversionistas domiciliados o residentes en Chile mediante el aporte o cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en Chile de que sea titular el inversionista, deberán ser informadas utilizando el Formulario del Anexo N° 1 de este Capítulo.

## 7. INFORMACIÓN PERIÓDICA DE FLUJOS Y SALDOS.

7.1 Las personas distintas de los Inversionistas Institucionales que registren, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados en inversiones, depósitos o créditos en el exterior y Valores Extranjeros o CDV, por un monto superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado operaciones en dicho período, incluidas también aquellas que se hayan realizado por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares, deberán proporcionar información de tales operaciones al Banco, para lo cual procederán de la manera indicada en los Anexos N°s 3.1 y 3.2 de este Capítulo y remitirán dichos documentos en el plazo señalado a continuación:

7.1.1 Las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Si al cierre de diciembre proporcionaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

7.1.2 Las personas no fiscalizadas por la Superintendencia mencionada, deberán entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 3.1, con información anual acumulada, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

Adicionalmente, si entregaron antecedentes para algunos de los Tipos de Activos definidos en el formulario indicado en el inciso anterior, deberán enviar, además, y conjuntamente el Formulario contenido en el Anexo N° 3.2 de este mismo Capítulo.

La obligación de informar en la forma establecida en los Anexos N°s. 3.1 y 3.2, podrá ser cumplida completando debidamente los Formularios disponibles en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

7.2 Los Inversionistas Institucionales, con excepción de los Fondos de Pensiones, entregarán directamente en el Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, el Formulario contenido en el Anexo N° 2, con información trimestral acumulada, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre de diciembre de cada año.

La obligación de informar el Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

7.3 Los Fondos de Pensiones que realicen pagos hacia o desde el exterior, deberán hacerlo a través del M.C.F. y la Entidad del M.C.F. por intermedio de la cual se efectúen dichos pagos, deberá enviar al Banco la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO “INVERSIONES<sup>1</sup> REALIZADAS Y PAGOS PERCIBIDOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, E INVERSIONES REALIZADAS CON ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el país, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sólo cuando dichas operaciones sean por montos mayores a 10.000 dólares, y se realicen con fondos disponibles en el extranjero a cualquier título, así como las correspondientes a inversiones realizadas por residentes con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos percibidos en el exterior, provenientes de operaciones realizadas al amparo de este Capítulo, cuando dichos pagos no sean retornados al país al momento de su percepción.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación. Cuando se trate de varias operaciones la entidad reportante podrá presentar la información en forma agregada por tipo de activo, subagrupada a su vez por sector económico y país de destino.

Los valores deberán expresarse en la moneda de origen, en cifras completas sin decimales.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES DEL REPORTANTE**

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 7 del Formulario según corresponda.

**B. ANTECEDENTES DE LA OPERACIÓN**

8. Sector Económico: Indicar giro o actividad económica donde se efectúa la inversión o de donde provenga el pago percibido en el exterior, según lo señalado en la Tabla respectiva del Capítulo I de este Manual.

<sup>1</sup>El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INVERSIONES<sup>2</sup> EN EL EXTERIOR: COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FONDOS MUTUOS,**  
**FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY 18.815 Y ENTIDADES NACIONALES**  
**DE REASEGURO Y FONDO DE CESANTÍA LEY Nº 19.728”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley Nº 19.728, con el objeto de realizar Inversiones Directas o de Cartera, Depósitos, o invertir en Activos Financieros o No Financieros, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la disposición de fondos mantenidos en el exterior. Las Sociedades Administradoras de Fondos deberán enviar la información solicitada en Formularios separados, para cada uno de los Fondos que administren.

La información requerida a través de este Anexo, se deberá entregar trimestralmente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los 45 días siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, se hayan o no realizado nuevas operaciones o producido flujos de divisas. La información corresponderá a valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. Quedarán exceptuados de informar las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión regidos por la Ley Nº 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley Nº 19.728 que hayan extinguido completamente sus operaciones en el exterior el año anterior al que se está informando, y no hayan realizado operaciones en el año en curso.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)), vigentes al último día hábil bancario de los meses de, marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar este Anexo Nº 2 podrá ser cumplida completando el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 9.:

Completar la información solicitada en los campos Nº 1 al 9 del Formulario, según corresponda. En el campo Nº 8 indicar período informado: enero-marzo o enero-junio o enero-septiembre o enero-diciembre.

<sup>1</sup> El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y otros activos, financieros y no financieros, referidos en el Capítulo XII del Compendio.



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INVERSIONES EN EL EXTERIOR”<sup>3</sup>**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de las operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley Nº 18.045), depósitos o créditos al exterior, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

La información requerida en este Anexo, deberá ser entregada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, por aquellas personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquellas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares.

En caso de personas fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con excepción de las Compañías de Seguros, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión Ley Nº 18.815 y Entidades Nacionales de Reaseguro y Fondo de Cesantía Ley Nº 19.728, la información deberá ser proporcionada trimestralmente, dentro de los 45 días corridos siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año. La información considerará valores acumulados en el año, al cierre de cada trimestre. En caso de personas no fiscalizadas por dicha Superintendencia, la información se entregará anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, referida al año calendario anterior.

Las cifras se presentarán en dólares y sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central en su página web ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)), vigentes al último día hábil bancario de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo Nº 3.1, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

La información correspondiente al cierre de diciembre de cada año, se deberá complementar con la solicitada en el Formulario Anexo Nº 3.2 del Capítulo XII de este Manual.

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos Nº 1 al Nº 8 del Formulario según corresponda.

<sup>3</sup> El concepto de inversiones aludido, salvo disposición expresa en contrario, comprende tanto las inversiones como los depósitos y créditos referidos en el Capítulo XII del Compendio.

**ESPECIFICACIONES DEL ANEXO N° 3.2 “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE  
ACTIVOS INFORMADOS EN EL ANEXO N° 3.1 DEL CAPÍTULO XII DE ESTE MANUAL”****INSTRUCCIONES GENERALES:**

El Formulario Anexo N° 3.2 tiene por objeto recopilar información complementaria de algunos tipos de activos informados al cierre de diciembre de cada año, en el Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual en conformidad con lo señalado en el Capítulo XII del Compendio. Las operaciones informadas corresponden a operaciones de cambios internacionales efectuadas por personas domiciliadas o residentes en el país, con el objeto de realizar inversiones en el exterior, incluidas las operaciones en Valores Extranjeros o CDV (Ley N° 18.045), depósitos o créditos, sea que los pagos o remesas al o del exterior, se realicen a través del M.C.F. o mediante la Disposición de Fondos mantenidos en el exterior.

Este Anexo deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco anualmente, dentro de los 60 días corridos siguientes al cierre del mes de diciembre de cada año, conjuntamente con el Formulario Anexo N° 3.1 del Capítulo XII de este Manual.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales, y las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central a través de su página web ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)), vigentes al último día hábil bancario del mes de diciembre del período que se informa.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3.2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA:****A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 8.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 8 del Formulario según corresponda.

**B. TIPOS DE ACTIVOS**

La información solicitada a continuación, tiene por objeto proporcionar mayores antecedentes sobre los países de destino de las inversiones y monedas utilizadas, en los diferentes tipos de activos mantenidos en el exterior al cierre de diciembre del período que se informa.

**a.1 Inversión Directa en Derechos o Acciones de Empresas y Sociedades:**

9. Razón Social del Receptor de la Inversión: Corresponde señalar el nombre de cada una de las empresas o sociedades receptoras que conforman la inversión directa que se informa para el mismo período en la línea a.1 del Anexo N° 3.1 del Manual del Capítulo XII. Utilizar una línea para cada empresa o sociedad. Agregar líneas si fuera necesario.

**CAPITULO XIII****DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las Empresas Bancarias para proporcionar información al Banco, de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

A. **CRÉDITOS EXTERNOS Y LÍNEAS DE CREDITO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR Y GARANTIAS RECIBIDAS DESDE EL EXTRANJERO.**

1. Ingreso de divisas al país o utilización de recursos en el exterior.

La Empresa Bancaria deberá informar al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, y en la oportunidad indicada en dicho Anexo, el ingreso de divisas provenientes de créditos externos y líneas de créditos, estas últimas con plazo superior a 1 año, obtenidas en el exterior o la utilización de éstas en el extranjero, así como los antecedentes relativos a desembolsos y vencimientos pactados para el servicio de dichas obligaciones. Dicho Formulario podrá ser presentado, en lo que corresponda, con antelación a la fecha de ingreso de las divisas al país o de su utilización en el exterior.

Lo anterior será independiente de la Planilla que deba emitir, en caso de ingreso de las divisas, de conformidad con lo señalado en el Capítulo I de este Manual.

Si los recursos obtenidos provienen de desembolsos de líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, la Empresa Bancaria deberá presentar al Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco, la información que se solicita en el formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

2. Remesa de divisas desde el país o pagos efectuados directamente en el exterior.

La Empresa Bancaria que remese divisas al exterior o efectúe pagos directos en el extranjero para cumplir, en todo o parte, una obligación de pago originada en un crédito externo o línea de crédito con plazo superior a 1 año, deberá informar tales operaciones al Banco, mediante la Planilla indicada en el Capítulo I de este Manual, en caso de remesa al exterior o a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 del Capítulo XIV de este Manual, en caso de pagos efectuados directamente en el extranjero.

Este último formulario deberá ser presentado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en la oportunidad indicada en el Anexo N° 2 citado.

Los pagos que se efectúen en el exterior, sea con divisas remesadas desde el país o mantenidas en el exterior, que correspondan a líneas de crédito con plazo igual o inferior a 1 año, se deberán informar al Departamento Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

**B. INVERSIONES Y CREDITOS CON EL EXTERIOR.****1. Remesa al exterior o disposición de fondos en el exterior.**

Las Empresas Bancarias que realicen inversiones, u otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior, con divisas remesadas desde Chile o con recursos disponibles en el exterior, deberán informar estas operaciones al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, para lo cual utilizarán el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. En caso de remesas desde Chile, la Empresa Bancaria deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

**2. Percepción de fondos en el exterior ingresados o no al país.**

Las divisas provenientes de inversiones que las Empresas Bancarias perciban en el exterior y se destinen a realizar nuevas operaciones o al pago de otras obligaciones en el extranjero, o se ingresen al país, deberán ser informadas directamente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que será entregado en la oportunidad indicada en ese mismo Anexo. La misma obligación se aplica respecto de divisas provenientes del pago total o parcial de créditos otorgados a personas domiciliadas o residentes en el exterior. En caso de ingresos de divisas al país, se deberá emitir, además, una Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Manual.

**3. Información periódica de Flujos, Saldos y Rentas.**

Las Empresas Bancarias deberán proporcionar información al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, sobre el estado de sus inversiones y créditos vigentes con el exterior que realicen o mantengan en el período a informar, en la forma establecida en el Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**C. GARANTÍAS CONVENIDAS POR EMPRESAS BANCARIAS.**

Las Empresas Bancarias que mantengan garantías, que den o puedan dar origen a una obligación de pago en divisas hacia o desde el exterior por parte o en favor de la Empresa Bancaria, deberán informarlas directamente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, mediante el Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado en la oportunidad indicada en dicho Anexo.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3, podrá ser cumplida completando y enviado oportunamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

En caso que las garantías pactadas den origen a ingresos de divisas desde el exterior, o a remesas de divisas al exterior, por efecto de haberse hecho efectivas, las Empresas Bancarias, deberán informarlas utilizando la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

**ESPECIFICACIONES DEL INFORME DE LINEAS DE CREDITO EXTERNAS DE  
CORTO PLAZO CON BANCOS DEL EXTERIOR**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este formulario debe ser presentado mensualmente al Departamento de Balanza de Pagos y Deuda Externa del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa.

Su objetivo es informar en forma breve y precisa los desembolsos con las principales características y términos financieros de las líneas de crédito externas de corto plazo contratadas con Bancos del exterior, entendiéndose por tales aquellas otorgadas a plazos iguales o inferiores a 365 días, como también los pagos de capital e intereses y otros gastos asociados.

En caso que se refiera a una modificación de una línea de crédito, se deberá informar la totalidad de los conceptos.

Se entenderá como operación individual, cada una de las líneas horizontales destinadas a informar un financiamiento.

**II. INFORMACION A PROPORCIONAR:**

- |     |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | al 6. :                          | Informar los datos de la Empresa Bancaria, período a informar y fecha de envío del Formulario al Banco.                                                                                                                                                                                         |
| 7.  | Número Crédito:                  | El número del crédito o financiamiento de corto plazo, será asignado por cada institución en forma correlativa, disponiendo para ello de ocho dígitos. La empresa bancaria administrará las medidas que corresponda con el fin de que no se repitan los números entre sus distintas sucursales. |
| 8.  | Tipo Destino del Financiamiento: | Indicar el código de Destino del Financiamiento de acuerdo con la "Tabla Destino del Financiamiento" incluida en el Capítulo I de este Manual.                                                                                                                                                  |
| 9.  | Fecha Desembolso:                | Indicar la fecha de uso efectivo del crédito o financiamiento en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos.                                                                                                                                                                                    |
| 10. | Fecha Vencimiento:               | Señalar, en la modalidad día-mes-año, con ocho dígitos, la fecha en que se debe pagar el crédito o financiamiento que se informa.                                                                                                                                                               |
| 11. | Nombre Acreedor:                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 12. | Ciudad del Acreedor:             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 13. | País Acreedor:                   | Indicar el código del país de acuerdo con la "Tabla de Países, Territorios Económicos y Organismos Multinacionales" incluida en el Capítulo I de este Manual.                                                                                                                                   |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORME MENSUAL DE FLUJOS, SALDOS Y RENTAS DE OPERACIONES**  
**REALIZADAS EN EL EXTERIOR POR LAS EMPRESAS BANCARIAS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información mensual respecto de las inversiones, depósitos o créditos al exterior, realizados por empresas bancarias, domiciliadas o residentes en el país, al amparo del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La información solicitada a través de este Formulario deberá ser enviada al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél que se informa, con la información referida a flujos, saldos y rentas correspondientes a las operaciones realizadas en el exterior por las empresas bancarias. En los casos de los flujos y saldos deberá presentarse agregada por tipo de activo, por país y sector económico. En el caso de las rentas se deberá agregar sólo por tipo de activo.

Las cifras se presentarán en dólares, sin decimales. Las paridades a utilizar serán las publicadas por el Banco Central de Chile conforme al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes al cierre del mes que se informa.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES**

1. al 7.: Completar la información solicitada en los campos N° 1 al N° 7 del Formulario según corresponda.

**B. FLUJO MENSUAL Y SALDO ACUMULADO DE LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

8. Tipo de Activo: Agregar (acumular) las operaciones realizadas en el exterior, conforme a lo permitido por la legislación especial que rige a las empresas bancarias. Para la presentación de dicha información, ésta deberá clasificarse por Tipo de Activo, conforme a las definiciones generales que se indican para estos efectos:

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“AVALES, FIANZAS, BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, CARTAS DE CRÉDITO**  
**STAND BY Y OTRAS GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA DE EMPRESAS**  
**BANCARIAS CON NO RESIDENTES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este Formulario tiene por objeto informar los Avalos, Fianzas, Boletas Bancarias de Garantía, Cartas de Crédito Stand By u otras garantías que den o puedan dar origen a una obligación de pago en moneda extranjera, hacia o desde el exterior, por parte o en favor de las empresas bancarias, vigentes al cierre de cada mes.

No quedan sujetas a este Capítulo las siguientes operaciones:

1. Garantías otorgadas respecto de Créditos y Bonos informados mediante el Anexo N° 1 del Capítulo XIV
2. Garantías informadas mediante el Anexo N° 2 del Capítulo V
3. Garantías otorgadas a Créditos y Bonos informados en el anexo 3.1 del Capítulo VIII
4. Las garantías otorgadas respecto de préstamos concedidos por una empresa bancaria residente a un no residente.
5. Las garantías recibidas con respecto a créditos otorgados por empresas bancarias a no residentes.

El Formulario deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros cinco días corridos del mes siguiente a aquél en que se contraiga la obligación. La información contenida en este Formulario deberá ser actualizada mensualmente respecto de las garantías que permanezcan vigentes.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 3, podrá ser cumplida completando y enviado oportunamente el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

En caso de ser necesario efectuar cambios en la información proporcionada al Banco, ya sea para corregir errores o por modificaciones en las condiciones de la operación, deberá reenviarse el formulario completo con las nuevas condiciones a fin de reemplazar el anterior. Las correcciones deberán ser informadas tan pronto como se detecten los errores. Por su parte, en el caso de las modificaciones, éstas deberán ser informadas dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su formalización.

Las garantías otorgadas deben ser informadas en forma separada de las garantías recibidas, utilizando formularios aparte en cada caso.

Para completar la información del Formulario deberán consignarse en él los datos que se indican a continuación:

**A. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Empresa Bancaria: Nombre de la empresa bancaria beneficiaria o emisora de la Garantía (residente). En el caso de una garantía “Otorgada”, corresponde al nombre del Emisor de la garantía. En el caso de una garantía “Recibida”, corresponde al nombre del Beneficiario de la garantía.

**CAPITULO XIV****DISPOSICIONES GENERALES**

Las normas señaladas en este Capítulo, dicen relación con los procedimientos, plazos, condiciones y formularios que deben utilizar las personas para proporcionar al Banco, información de las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV del Compendio.

Para ello, se distinguen los siguientes actos:

1. **INGRESO DE DIVISAS AL PAÍS CON EL FIN DE INFORMAR OPERACIONES DE CRÉDITOS, DEPÓSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL.**

- 1.1 El ingreso de divisas al país provenientes de créditos externos, incluido en este concepto los obtenidos mediante la colocación de bonos en el exterior por personas domiciliadas o residentes en Chile a que se refiere el N° 2.1 del Capítulo XIV del Compendio, se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F.

Para percibir las divisas ingresadas al país por concepto de créditos externos, el deudor deberá entregar el Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, ya sea directamente o a través de una Entidad del M.C.F., además de las instrucciones otorgadas a ésta para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación en "Pesos". Lo anterior se puede efectuar en forma previa o simultánea al ingreso de las divisas. En el caso de presentar el formulario a través de una entidad del M.C.F., ésta deberá asignar número y fecha al Anexo N° 1 de este Capítulo, que será el que obtenga desde la aplicación SINACOFI, Mensaje 130 para créditos externos.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

Al ingresar las divisas al país, la Entidad del M.C.F. verificará que los datos contenidos en el Formulario indicado se ajusten a los términos y a los documentos representativos del crédito que se informa. Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el N° 10 del Capítulo I del Compendio, emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, formalizando ante el Banco la transferencia y/o liquidación de divisas respectiva.

- 1.2 El ingreso de divisas al país por concepto de depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior se efectuará por intermedio de una entidad del M.C.F., para lo cual el interesado proporcionará a dicha entidad los antecedentes de la operación respectiva para completar la Planilla, además de las instrucciones para la entrega de la moneda extranjera o el producto de su liquidación a "Pesos".

La Entidad del M.C.F. emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I de este Manual, para informar la transferencia y/o liquidación de las divisas al Banco.

- 1.3 En caso de Anticipos del Comprador, la información al Banco se deberá proporcionar en la forma indicada en los Capítulos IV del Compendio y de este Manual.



2. PERCEPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, DEPÓSITO, INVERSIÓN, O APOORTE DE CAPITAL.

2.1 En caso que el deudor perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de un crédito externo y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

2.2 En caso que el depositario, inversionista o receptor de aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá informar al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., acerca de la operación realizada, para lo cual hará entrega del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

3. APORTES DE CAPITAL E INVERSIONES ENTERADOS CON DERECHOS SOCIALES O ACCIONES DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.

Los aportes de capital e inversiones efectuados total o parcialmente por inversionistas extranjeros mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, se deberán informar utilizando el Formulario del Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

También se informarán utilizando dicho Formulario, los aportes de capital que sean resultado de capitales aportados por inversionistas extranjeros a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que dicho capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

4. REMESAS DE DIVISAS AL EXTERIOR POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL, INTERESES, REAJUSTES Y UTILIDADES O DEMÁS BENEFICIOS, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE ESTAS NORMAS.

La remesa de divisas al exterior, por los conceptos señalados se deberán efectuar por el deudor, depositante, inversionista o aportante de capital, a través de una Entidad del M.C.F., la cual emitirá una Planilla de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

5. PAGOS DIRECTOS EN EL EXTERIOR POR CONCEPTO DE CRÉDITO, INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL.

5.1 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los créditos sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el deudor deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 2 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

5.2 En el evento que las obligaciones de pago que emanen de los depósitos, inversiones o aportes de capital sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, el depositante, el inversionista o el aportante de capital, deberá informar tal circunstancia al Banco, directamente o por intermedio de una Entidad del M.C.F., al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a través del Formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 4 podrá ser cumplida completando debidamente el Formulario disponible en la sección "Otros Servicios" en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

6. OPERACIONES CON ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 18.815, QUE TENGAN POR OBJETO LA CONVERSIÓN DE AQUELLAS O ÉSTAS EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS.

En caso que el ingreso de las divisas se efectúe con el fin de adquirir acciones de sociedades anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, que tengan por objeto la conversión de aquellas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transarán en mercados extranjeros; o con el propósito de adquirir acciones o cuotas que se encuentren afectas a dicho sistema, el ingreso de divisas se deberá efectuar por intermedio de una Entidad del M.C.F., para lo cual el interesado le entregará los antecedentes de la operación para que complete la Planilla mediante la cual se formaliza e informa la respectiva operación de cambios internacionales. La Entidad del M.C.F. emitirá y enviará la Planilla al Banco de la manera indicada en el Capítulo I del Manual.

En el evento que se hayan ingresado divisas para realizar inversiones distintas de las señaladas en el párrafo anterior y que con posterioridad se adquieran las acciones o cuotas indicadas, la obligación de informar estas operaciones se cumplirá por el Banco Custodio a través del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. La obligación de informar el Anexo N° 3 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios de la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, los Bancos Custodios que participen en el sistema mencionado, deberán informar mensualmente al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, las operaciones materializadas por este concepto, por medio del Formulario contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo, el que deberá ser presentado al Banco dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta. La obligación de informar el Anexo N° 3 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios de la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

Las operaciones de este tipo cursadas con anterioridad al 19 de abril del 2001, continuarán rigiéndose por las normas que les sean aplicables. Sin perjuicio de lo expuesto, la información que los Bancos Custodios proporcionaban con anterioridad a dicha fecha para estas operaciones, se deberá proporcionar de la manera indicada en el inciso anterior.

7. APORTES DE CAPITAL CONSTITUIDOS MEDIANTE LA REINVERSIÓN DE UTILIDADES PROVENIENTES DE INVERSIONES AMPARADAS POR EL DL 600.

En el caso de los aportes de capital a que se refiere el párrafo cuarto del numeral 2.4 del Capítulo XIV del Compendio, constituidos mediante la reinversión de utilidades provenientes de inversiones amparadas por el Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones (DL 600) y que efectúe un inversionista extranjero acogido a dicho régimen especial, el cumplimiento del requisito relativo a la renuncia previa e irrevocable por parte de dicho inversionista extranjero al derecho a remesar las utilidades de acuerdo al DL 600, en los términos y condiciones establecidas por el Comité de Inversiones Extranjeras, se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco, la que se agregará a los antecedentes que presente el inversionista al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco. Asimismo, el receptor del referido aporte de capital o su representante legal, deberá comunicar por escrito al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco la siguiente información:

- a) Nombre y país del Aportante de Capital
- b) Nombre del Receptor del aporte
- d) Sector Económico del Receptor del aporte
- e) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- f) Fecha Operación
- f) Moneda
- g) Monto

8. INVERSIONES EXTRANJERAS INTERNADAS AL AMPARO DEL DL 600

Para efectos de acoger a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del DL 600, en virtud de la terminación del Contrato de Inversión Extranjera, convenida de común acuerdo con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 6 bis de dicho Capítulo, el inversionista extranjero deberá comunicar por escrito al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el otorgamiento de la escritura pública en que conste la citada terminación: i) su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV del Compendio, la inversión efectuada al amparo del DL 600; y ii) su renuncia expresa e irrevocable al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

Asimismo, adjunto a esa comunicación, el inversionista extranjero o su representante legal deberá incluir copia autorizada de la escritura pública indicada y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre y país del Inversionista
- b) Nombre del Receptor
- d) Sector Económico del Receptor
- e) Nombre, teléfono y fax de la Persona Informante
- f) Fecha Operación
- g) Moneda
- h) Monto

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario se utilizará para recopilar información relativa a las operaciones de créditos externos, bonos y sus respectivos Planes de Pagos, de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá ser enviado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco por el Deudor o quién lo represente, cada vez que se contrate un nuevo crédito o se coloque un bono en el exterior (en adelante “Operación”), o se realicen nuevos desembolsos o modificaciones a las condiciones de una operación previamente informada.

El Formulario deberá ser enviado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la disposición de las divisas en el país. En el caso de disposición de los fondos directamente en el exterior, deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

El Deudor podrá informar también a través de una Entidad del M.C.F., la que enviará dos ejemplares al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán remitirlo con anterioridad al envío de las divisas al país o a la disposición de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

Se deberá marcar con “X”, el recuadro bajo el título, dependiendo del tipo de operación que se está informando: “Nueva Operación” o “Modificación”.

Dentro de la opción “Nueva Operación” se debe indicar: la información del nuevo crédito o bono, su desembolso y plan de pago.

Se entenderá por “Modificación” cualquier cambio en las variables consideradas en el formulario, es decir, a los ítem: B) Información General del Crédito o Bono, C) Desembolso y D) Plan de Pago. Para estos efectos, cuando se informe una modificación, se deberán completar al menos los campos 4.1) Número Crédito / Bono, 4.2) Fecha y 14) RUT Deudor; dejando los demás campos en blanco, a excepción de los que se modifican.

Se considerará dentro de la “Modificación”, además, la “capitalización de intereses” y los planes de pago “refundidos”.

Al efecto, se entenderá por “capitalización de intereses”, los intereses devengados y no cancelados a una fecha que, por acuerdo de las partes, han sido agregados al saldo pendiente de pago del crédito y se pagarán en los mismos términos del crédito original o de otra forma predeterminada. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORMACIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS EXTERNOS**  
**EFFECTUADOS DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El presente Formulario tiene como finalidad informar los pagos de créditos externos efectuados directamente en el exterior.

En caso de realizar un prepago (se considerará prepago, el pago realizado a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento programada) y éste implique una modificación del plan de pago, se deberá informar al Banco el nuevo plan de pago, adjuntando a este Anexo Nº 2, el Formulario del Anexo Nº 1 (Modificación - Plan de Pago) del Capítulo XIV.

Este formulario deberá ser presentado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo Nº 2, podrá ser cumplida completando el Formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

- |                                  |                                                                                                                            |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 al 5:                          | Indicar los antecedentes generales del deudor y del reportante.                                                            |
| 6. Número Crédito:               | Indicar el número de crédito asignado por el Banco, el cual se obtiene del Formulario del Anexo Nº 1 del Capítulo XIV.     |
| 7. Fecha Vencimiento Programada: | Indicar la fecha de vencimiento de la cuota de capital, intereses y/o comisiones, que se paga.                             |
| 8. Fecha Pago:                   | Corresponde a la fecha efectiva del pago en el exterior.                                                                   |
| 9. Moneda:                       | Nombre de la moneda en que se efectuó el pago, conforme a lo establecido en la respectiva Tabla del Capítulo I del Manual. |
| 10. Monto de Capital:            | Corresponde al monto de la cuota de capital pagada, que deberá expresarse en cifras completas, con dos decimales.          |

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORMACIÓN RELATIVA A ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**  
**O CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y EMISIÓN DE TÍTULOS EN EL EXTERIOR”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El Anexo N° 3 debe ser utilizado por los Bancos Custodios para informar el movimiento mensual de acciones de Sociedades Anónimas abiertas o cuotas de Fondos de Inversión emitidas en representación de Títulos colocados en el exterior (ADR's, UR's, otros)

Este formulario debe ser presentado al Departamento Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta.

La obligación de informar el Anexo N° 3 podrá ser cumplida completando debidamente el formulario disponible en la sección Otros Servicios en la dirección Internet ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl))

**A. ANTECEDENTES GENERALES**

- |                    |                                                                                                                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Banco Custodio: | Nombre o razón social de la entidad encargada de la custodia de las acciones o cuotas de la Entidad Receptora y que participa en el Programa de ADR, UR u otro. |
| 2. 2. al 6         | Completar según corresponda.                                                                                                                                    |

**B. INFORMACIÓN SOLICITADA**

La información que corresponde entregar en este formulario, debe indicar en forma agregada, el ingreso de divisas y el movimiento de acciones para cada uno de los Títulos (ADR's, UR's, u otros) que tuvieron movimiento durante el mes que se informa. Si no se produjo ningún movimiento en el mes, indicar sólo el saldo final de acciones y Títulos informados al cierre del mes anterior.

La información solicitada es exigible tanto para los programas de ADR's anteriores al 19 de abril de 2001, como también para los programas de ADR's, UR's u otros posteriores a esa fecha. Se deberá informar una línea por cada entidad receptora y para cada Título en forma separada.

- |            |                                                                                                                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7. Título: | Indicar el Título a que se refiere la información que se entrega. Puede ser ADR's (American Depositary Receipts), UR's (Unidades de Registro), u otro. |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INVERSIONES, DEPÓSITOS Y APORTES DE CAPITAL NO INGRESADOS AL PAÍS, Y/O**  
**PAGADOS EN EL EXTERIOR, Y APORTES DE CAPITAL REALIZADOS CON**  
**ACCIONES O DERECHOS SOCIALES”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información respecto de inversiones, depósitos y aportes de capital provenientes del exterior, realizados por personas domiciliadas o residentes en el extranjero, de conformidad con lo señalado en el Capítulo XIV del Compendio, cuando dichas operaciones sean por montos superiores a 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, y se utilicen total o parcialmente en el exterior, así como los aportes de capital realizados con acciones o derechos sociales. También se utilizará para informar los pagos de capital, utilidades y beneficios de estas operaciones, efectuados directamente en el exterior.

Deberá ser enviado al Departamento de Cambios Internacionales y Encuestas del Banco, en un plazo que no exceda el décimo día del mes siguiente de materializada(s) la(s) operación(es).

La obligación de informar en la forma establecida en este Anexo N° 4, podrá ser cumplida completando el formulario disponible en la sección “Otros Servicios” en la dirección de Internet [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl).

**A. ANTECEDENTES GENERALES:**

1. al 9. Completar los campos indicados según corresponda.

**B. INFORMACIÓN SOLICITADA:**

10. Tipo Inversión: Clasificar las operaciones realizadas y/o pagos efectuados según se trate de los siguientes Tipo de Inversión:

a.1 Aportes de capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile: Inversiones en las cuales el inversionista extranjero posee una participación acumulada igual o superior al 10% en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora de la inversión. Se incluyen tanto los aportes de capital directos como la adquisición de derechos o acciones a terceros, que signifiquen mantener una participación acumulada igual o superior al 10% de los derechos o de las acciones emitidas.